



Causa N° 044-2019-TCE

CARTELERA VIRTUAL-PÁGINA WEB INSTITUCIONAL www.tce.gob.ec.

A: PÚBLICO EN GENERAL.

Dentro de la causa signada con el No. 044-2019-TCE se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

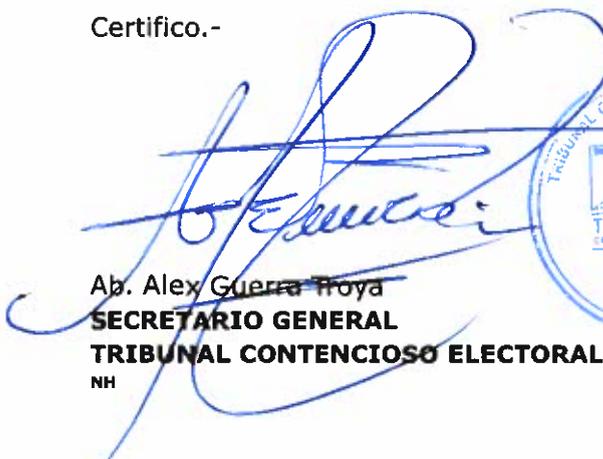
"TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 11 de febrero de 2019.- Las 15h35.- **VISTOS.-** Agréguese al expediente: **a)** Escrito de tres (3) fojas del señor Remigio Ricardo Montesdeoca Loor, presentado el 6 de febrero de 2019 a las 15h49. **b)** Oficio N° -CNE-SG-2019-0000224-Of de 5 de febrero de 2019, firmado por el Secretario General del Consejo Nacional Electoral, doctor Víctor Hugo Agila y anexos, en doscientas treinta (230) fojas, con el siguiente detalle: a foja ochenta y dos (82), constan dos (2) discos compactos, y a foja ciento ocho (108) consta un (1) disco compacto, ingresado el 5 de enero de 2019 a las 19h15. **c)** Resolución N° PLE-TCE-2-07-02-2019 de 7 de febrero de 2019, mediante la cual el Pleno del Tribunal designa al abogado Alex Guerra Troya, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral. **ANTECEDENTES: 1)** El 1 de febrero de 2019 a las 20h36, ingresó por Secretaría General de éste Tribunal, un escrito en cuatro (4) fojas y anexos, en dieciocho (18) fojas, suscrito por el señor Remigio Ricardo Montesdeoca Loor, en calidad de Procurador Común de la Alianza CREO - Si Podemos, listas 21-72, de la Provincia de Manabí; y, por sus abogados defensores: doctor Marcos Zambrano y doctor Guillermo González, en el que manifiesta : *"La Resolución sobre la que se interpone el presente Recurso es la Resolución PLE-CNE-50-28-1-2019-R, emitida por el Consejo Nacional Electoral con fecha 28 de enero de 2019; y notificada con fecha 30 de enero de 2019. Mediante la cual se ha dispuesto "Artículo 2.- Aceptar parcialmente el recurso de impugnación (...)", "(...) Artículo 3.- Negar la impugnación interpuesta por el economista Remigio Ricardo Montesdeoca Loor, Procurador Común de la Alianza CREO SI PODEMOS, listas 21-72 (...) Por lo expuesto se solicita expresamente a los señores Jueces del Tribunal Contencioso Electoral que se sirvan aceptar el presente recurso y en consecuencia dejar sin efecto la Resolución PLE-CNE-50-28-1-2019-R, emitida por el Consejo Nacional Electoral con fecha 28 de enero de 2019, notificada con fecha 30 de enero de 2019; y, consecuentemente se sirvan ratificar la Resolución Nro. 310-JPEM-CNE-15-01-2019 de 15 de enero de 2019 emitida por la Junta Provincial Electoral de Manabí, a la que a su vez se refiere la Resolución objeto del presente Recurso". 2)* Al expediente, la Secretaría General de este Tribunal, le asignó el **044-2019-TCE** y según el sorteo electrónico realizado el 4 de febrero de 2019, se radicó la competencia de la causa en el doctor Joaquín Vicente Viteri LLanga, Juez Presidente del Tribunal Contencioso Electoral, conforme la razón sentada por el Secretario General encargado del Tribunal Contencioso Electoral que consta en el expediente. **3)** El 4 de febrero de 2019 a las 11h53, se recibe en este Despacho el expediente en veintitrés (23) fojas. **4)** Mediante Providencia de 5 de febrero de 2019 a las 11h15, se dispuso que, el Recurrente en el plazo de un día, aclare y complete el recurso presentado el 1 de febrero de 2019 a las 20h36, en atención a lo dispuesto en los numerales 3 y 4 del artículo 13 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral; y, que el Consejo Nacional Electoral, en el plazo de un día, remita a este Tribunal el expediente íntegro en original o en copias certificadas, debidamente foliado y que guarde relación con la resolución No. PLE-CNE-50-28-1-2019-R, dictada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, el 28 de enero de 2019. **5)** Por medio de Oficio N° -CNE-SG-2019-0000224-Of de 5 de febrero de 2019 con anexos en doscientas treinta (230) fojas, suscrito por el Secretario General del Consejo Nacional Electoral, presentado en la Secretaría General de éste Tribunal, el 5 de enero de 2019 a las



Causa N° 044-2019-TCE

19h15, se recibió en este Despacho el jueves 7 de enero de 2019 a las 09h12, el expediente íntegro contenido en copias certificadas y compulsas. **6)** En cumplimiento a la Providencia de 5 de febrero de 2019 a las 11h15, se recibe en la Secretaría General de este Tribunal, un escrito de tres (3) fojas del señor Remigio Ricardo Montesdeoca Loor, presentado el 6 de febrero de 2019 a las 15h49, y recibido en este Despacho el jueves 7 de enero de 2019 a las 09h11. Revisado el escrito presentado, se analiza y se verifica que, el recurrente no aclara ni completa el recurso sino que lo reforma, manifestando que: a) *El informe Jurídico No. 063-DNAJ-CNE-2019 de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica no analiza debidamente los hechos ya que se sustenta en la aseveración falsa o errónea del Dr. Miguel Ángel Díaz Director Provincial de Participación Política, quien no ha analizado adecuadamente los informes emitidos por los técnicos electorales responsables del proceso de Supervisión en el proceso de designación o selección de candidatos de la Alianza Oportunidad y Cambio; [...]* b) *Que el Consejo Nacional Electoral adoptó la Resolución materia del presente Recurso, sin la debida motivación y con sustento en información errónea o falsa, hecho que le ha llevado a cometer el error en disponer la calificación de una candidatura que incumple lo previsto en el artículo 105 numeral 1 del Código de la Democracia*". Por lo tanto, de conformidad con lo establecido en el inciso final del artículo 13 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal, que dispone: "[...] De no completarse o aclararse dentro del plazo establecido se ordenará el archivo de la causa por el órgano jurisdiccional competente". Consecuentemente, en mi calidad de Juez Sustanciador, dispongo: **PRIMERO.-** Por no haber dado cumplimiento el recurrente, a lo ordenado por esta Autoridad en providencia de 5 de febrero de 2019, a las 11h15, **ARCHÍVESE** la presente causa. **SEGUNDO.-** Notifíquese con el contenido del presente Auto: **2.1** Al recurrente, Remigio Ricardo Montesdeoca Loor, y sus abogados defensores, en los correos electrónicos: guillermogonzalez333@yahoo.com; marcostuliozambrano@hotmail.com. **2.2** Al Consejo Nacional Electoral, a través de su Presidente, ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, en la forma prevista en el artículo 247 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **CUARTO.-** Actúe el abogado Alex Guerra Troya, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral. **QUINTO.-** Publíquese el contenido de la presente providencia en la cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec.- **CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE."** **F.)** Dr. Joaquín Vicente Viteri LLanga, **JUEZ PRESIDENTE TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.**

Certifico.-


Ab. Alex Guerra Troya
SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
NH

